

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm 223.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles se me comunica con la fecha que se advierte, la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 24 del actual, la Real orden que sigue.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Alicante, á la que acompañaba en consulta el expediente instruido en aquella Aduana, sobre el despacho de 288 camisolines de algodón, presentados por la viuda de Blanquer, que fue resuelto por la Direccion general de Aduanas en 2 y 26 de Marzo último, con arreglo al artículo 294 de la Instruccion del ramo, que previene se lleve á efecto lo que la misma disponga:

Visto cuanto resulta del citado expediente:

Vista la advertencia que se halla al final del arancel de géneros de algodón:

Considerando que, si bien la introduccion de las ropas hechas en el extranjero está prohibida, no afecta esta disposicion á aquellos artículos que el arancel admite expresamente en partidas especiales; y que son ropas hechas, en la acepcion lata de dicha palabra, los bolsillos ó ridículos, los guantes y los sacos de noche; en los tejidos de seda las esclavinas con flecos; en los de terciopelos las manteletas y esclavinas con flecos, y en los de hilo los pañuelos con encaje; cuyos efectos todos tienen bastante obras de mano:

Considerando que si el ánimo del legislador hubiera sido prohibir la entrada de los pañuelos, tiras, cuellos, esclavinas y demas piezas de algodón concluidas ya y destinadas para usarse sin mas preparacion, habria hecho mencion expresa de que debian venir precisamente en cortes, cuando por el contrario solo dice que se cobren los derechos á los tejidos, ya vengan en piezas, cortes, pañuelos, tiras, cuellos esclavinas ó cualquiera otra forma:

Considerando que sería injustificable querer prohibir en los tejidos de algodón piezas con igual mano de obra que la que tienen las de hilo y seda que son de permitida entrada:

Considerando que sería injustificable querer prohibir en los tejidos de algodón piezas con igual mano de obra que la que tienen las de hilo y seda que son de permitida entrada:

Considerando que los cuellos detenidos en Alicante valen 20 rs. cada uno, de los cuales solo una pequeñísima parte corresponde al cosido, y todo lo demas al bordado á mano:

Considerando que los tejidos bordados á mano estan admitidos por el arancel, segun manifiestan los empleados mismos de Alicante:

Considerando que pueden presentarse efectos de la misma clase de los que motivaron el expediente, pero de mucho mayor precio por el bordado, sin que el cosido de levísima importancia pueda convertirlos en géneros ilícitos, como acontecería si se declarasen tales por solo esta última circunstancia:

Considerando que la Direccion general de Aduanas tiene resuelto en distintas fechas, en sentido de

la admision, casos iguales ó análogos al ocurrido en Alicante, en conformidad con el dictamen de los vistas de la Aduana de Madrid:

Considerando, por último, que las resoluciones dictadas en 2 y 26 de Marzo anterior, mandando exigir á los 288 camisolines los derechos que les correspondan segun el arancel especial de géneros de algodón y la advertencia que se halla á su final, son arregladas á justicia; se ha servido S. M. aprobar dichas resoluciones, y que se circule esta orden, á fin de evitar toda clase de dudas, y para que en las Aduanas se proceda de un modo uniforme en el despacho de las pecheras, cuellos, camisolines, pañuelos, tiras y demas efectos de algodón bordados á mano, que se hallen enteramente concluidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos; sirviéndose disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia, para inteligencia del comercio y demas personas á quienes pueda convenir.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y demas efectos consiguientes. Palencia 6 de Mayo de 1850.=Severino Barbería.

Núm. 224.

Habiéndose pasado por la Direccion general de Estancadas á este Gobierno de mi cargo varios finiquitos á favor de Don Antonio Gomez Caballero y Don Santiago Fernandez de la Lastra, Administradores que fueron de esta provincia, é ignorándose su paradero para poder remitírselos, se les advierte ó á sus herederos que por sí ó por medio de persona legítimamente autorizada se presenten á recogerlos á fin de que no pueda pararles perjuicio. Palencia 4 de Mayo de 1850.=Severino Barbería.

Núm. 225.

De conformidad con lo que previene el artículo 50 del reglamento de la reserva del ejército de 26 de Noviembre del año próximo pasado, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar con fecha de 29 de Abril último, que todos los individuos de aquella institucion conserven aunque se hallen en sus casas, el fuero militar completo, como los que se hallan en activo servicio y que

para que los citados individuos lleven siempre un signo público que haga conocer, no solamente la inmediata dependencia que tienen del ejército, sino tambien la prerogativa y deberes que en tal concepto les son accesorios, se les obligue á llevar á la vista en el sombrero ó gorra que usen, con su traje ordinario, una pequeña escarapela encarnada.

En su consecuencia y para que tenga cumplido efecto lo determinado en la precitada soberana resolucion, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, como dependientes de mi autoridad, que vigilen á los sujetos que la misma comprende; dándome aviso inmediatamente de las infracciones que adviertan en los sujetos que residan en los pueblos de su jurisdiccion, para los fines que convengan. Palencia 5 de Mayo de 1850.=Severino Barbería.

ANUNCIOS.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército en este Distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre inmediato hasta fin de Setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 15 de Junio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la

licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino tiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 20 Abril de 1850. =Carlos de Vera.=El Secretario, José Vicente Floranes.

El Intendente Militar de Distrito de la Capitanía general de Canarias.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de camas y utensilios á las tropas del Ejército estantes y transeuntes en este Distrito por término de cuatro años á contar desde 1.º de Octubre del presente que concluirán en 30 de Setiembre de 1854 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 29 del entrante mes de Junio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado; con un sobre interior que indique el objeto del contenido; las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con

el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda presentar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Santa Cruz de Tenerife 1.º de Abril de 1850. =Ventura de Prat y de Cervera.=José Luis Origel, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Navarra.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército nacional estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 29 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes sa-

tisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente después de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Pamplona 30 de Abril de 1850.=Agustin de Castro.=El Comisario de guerra honorario, Secretario, José Ochoa.

*Ayuntamiento Constitucional de Santibañez,
de Ecla.*

En virtud de Real autorizacion concedida á este Ayuntamiento para la enagenacion en venta de dos pedazos de terreno inculto radicantes en término de este pueblo uno, y en el de Villaescusa otro, cabida éste de 19 fanegas y aquel de 25 id., tasadas en 194 rs. y 540, propuestos para con su importe atender á cubrir el déficit del presupuesto municipal, acordado señalar para su remate el dia 15 de Junio próximo de once á doce de su mañana en esta Casa consistorial: el que asi mismo tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno de la Capital de esta provincia en el propio dia y hora, bajo las condiciones que comprende el expediente en su razon instruido, cuyo remate quedará abierto por el término de noventa dias para la mejora del cuarto. Santibañez de Ecla 30 de Abril de 1850. =El Alcalde presidente, Juan Perez.=P. A. D. A., Blas de Rojas, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Baquerin.

Autorizado este Ayuntamiento constitucional de Baquerin por Real orden de veinte y cuatro de

Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.

Marzo último, para enagenar varios pedazos de tierra de comun aprovechamiento y propios de dicho pueblo con el objeto de construir con su importe algunas obras públicas; ha acordado anunciar el remate de doble subasta para el dia ocho del próximo mes de Junio de once á doce de su mañana, el cual tendrá efecto en la sala capitular de la corporacion municipal y despacho del Sr. Gobernador de la provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento y en la del Gobierno de la referida provincia: las personas que quieran interesarse en este remate podrán acudir el dia y hora designados. Baquerin veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta.=El Alcalde, Vicente Villumbrales.=El Secretario del Ayuntamiento, Gavino Gregorio.

PARTE NO OFICIAL.

LA IGLESIA DE ESPAÑA.

económicamente considerada, asi bajo el aspecto de su antiguo patrimonio, como bajo el de una nueva, lenta y progresiva, pero segura, suficiente y decorosa dotacion de su Culto y Clero, sin que dependa de los recursos del Tesoro público, ni de contribuciones que directamente graviten sobre el pueblo, y á cuya formacion concurren ambas supremas protestades, la civil y la eclesiástica, por D. Juan Martin Carramolino.

CON LA LICENCIA ECLESIASTICA NECESARIA.

El coste de la obra en suscripcion será el de 38 reales en Madrid; el de 42 reales en las capitales de provincia ú obispado: y el de 42 reales en Madrid y 46 en las provincias fuera de suscripcion.

Se suscribe en esta redaccion del Boletín oficial, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas.

LA UNIDAD RELIGIOSA

EN SUS RELACIONES

CON LA MAS ALTA POLITICA,

por

D. MATIAS RODRIGUEZ SOBRINO.

Un opúsculo de 48 páginas en 8.º mayor.=Se vende á 4 reales en la Imprenta y Librería de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas.